



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**

## **VIII-57**

LEY VIII - N° 57  
(Antes Ley 4242)

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la normativa necesaria que permita la implementación del Tercer Ciclo de Educación General Básica, conforme lo establecido en la Ley Federal de Educación N° 24.195, pudiendo delegar tal atribución en el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Establécese que la facultad otorgada en el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2006. A los fines de implementar: a) En el Ejido de Rawson, el Tercer Ciclo de la Educación General Básica correspondiente al Octavo y Noveno año . b) En todo el ámbito de la Provincia, la generalización del Tercer Ciclo de Educación General Básica correspondiente al Séptimo, Octavo y Noveno año. c) En las Escuelas del ex-Nivel Medio con planes de estudio de 6 años en sus modalidades de Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, como experiencia previa a la generalización en los demás establecimientos educacionales provinciales.

Artículo 3°.- Dispónese que todo proyecto aprobado a la fecha, o que se homologue en el futuro por el Ministerio de Educación, por el cual se establezcan relaciones entre la educación y el trabajo, en especial la creación de estructuras operativas, planes de forestación, de invernáculos, de producción agrícola, ganadera, de actividad industrial o de servicios y de toda otra actividad o acción que supere el ámbito de los Contenidos Básicos Comunes para los respectivos niveles de enseñanza, se los considerará como parte integrante de la implementación del Tercer Ciclo de Educación General Básica, Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales.

Artículo 4°.- Establécese que durante el régimen de transición en la adecuación de la normativa tendiente a implementar lo expresado en los artículos precedentes, cuyo vencimiento operará "ipso iure" el 31 de diciembre del año 2006, no generará ningún derecho al personal afectado al mismo.

Artículo 5°.- Establécese que la facultad otorgada en el artículo anterior sólo tendrá vigencia durante el período 1997 y con relación al proyecto a implementarse en la ciudad de Rawson (Rawson - Playa Unión - Puerto Rawson), como experiencia previa a la generalización del Tercer Ciclo de Educación General Básica a toda la

provincia.

Artículo 6°.- LEY NO GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII-N° 57 (Antes Ley 4242) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

1 Texto Original

2/4 Ley 4337, arts. 1,2,3 refundición

5/6 Texto Original

LEY VIII-N° 57 (Antes Ley 4242) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4242) Observaciones

1 1

2/4 1/3 Art. 1/3 Ley 4337 refundición

5/6 2/3